AÑO DE 1853. *Jueves 4 de agosto.* NÚMERO 93.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 678.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 de julio último se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, manifestando á este de la Gobernacion la necesidad de que para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los recargos que se conceden sobre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales ó municipales, se lleve puntualmente á efecto lo mandado respecto á la época en que deben estar aquellos competentemente autorizados, y ser conocidos de las Administraciones de Hacienda para que oportunamente se adicionen á los respectivos repartimientos; y considerando la importancia del resultado que se trata de obtener, asi como los inconvenientes que traen consigo las derramas particulares cuando se halla ya rigiendo el repartimiento de cada provincia, S. M. se ha servido resolver que se dé el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854, remitiendo los Gobernadores sin demora á este Ministerio, ó aprobando respectivamente en su caso, los que no lo hayan sido todavia: que los mismos Gobernadores cuiden escrupulosamente de cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el Real decreto de 31 de enero de 1849 respecto á la remision y aprobacion de dichos presupuestos; y por último, que les sirva de gobierno y hagan entender á los Ayuntamientos, que los expedientes que se instruyan con arreglo á la Real orden de 9 de mayo de 1851 en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, han de estar precisamente en este Ministerio, revestidos de todas las circunstancias que aquella disposicion previene, antes de 1.° de setiembre del año anterior al en que deban regir, quedando en otro caso sin curso: todo con el fin de que las Administraciones de Hacienda conozcan oficialmente unos y otros recargos para 1.° de noviembre de cada año, á fin de que puedan adicionarlos á los repartimientos y matrículas del inmediato; bien entendido que despues de circulados no se concederá recargo alguno sobre las dos referidas contribuciones para ser exigido dentro del año cuyo repartimiento se halle rigiendo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á fin de que procuren remitir cuanto mas antes á este Gobierno el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1854, los que se hallan en descubierto de este servicio, para dar puntual cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta Real orden. Orense 1.° de agosto de 1853.— E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 679.

Habiéndose desertado en el dia 28 de julio último del presidio de la Coruña los confinados Vicente Juez Rodriguez y Juan Maquieira Villarino cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las Justicias, Guardia civil y demas encargados, procuren conseguir su captura remitiéndolos á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las debidas seguridades. Orense 1.° de agosto de 1853. —E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señales.

Vicente Juez Rodriguez, hijo de D. Manuel y de Antonia Rodriguez, natural de la ciudad de Pontevedra partido judicial de id. y avecindado en su pueblo, su estado soltero, su oficio encuadernador, su religion C. A. R., su

edad actual 26 años, sus señales estas; pelo y cejas negro, ojos id., nariz afilada, barba lampiña, color bueno, cara regular, estatura 5 pies y 3 pulgadas; señas particulares algo hoyoso de viruelas. Fué sentenciado por esta Audiencia á 9 años de presidio mayor y demas accesorias, en causa formada en el juzgado de Pontevedra. Ingresó en 19 de febrero de 1850.—Nota.—Este individuo desertó en el dia de la fecha llevándose las prendas de vestuario siguientes: una chaqueta de lienzo, un pantalon de id., un sombrero de palma de trencilla y una camisa.

Juan Maquieira, hijo de D. José y de Doña Josefa Villarino, natural del Ferrol partido judicial de id. en la provincia de la Coruña y aveciadado en Pontevedra partido judicial de id., su estado soltero, su oficio sastre, su religion C. A. R., su edad actual 36 años, sus señales estas; pelo y cejas castaño claro, ojos id., nariz larga, barba mediana, color blanco, cara larga, estatura 5 pies. Fué sentenciado por esta Audiencia territorial á 18 años de cadena temporal en causa formada en el juzgado de la Cañiza, cuya condena se le cuenta desde 12 de enero de 1850. Por otra sentencia de la misma Audiencia fué sentenciado á 20 años de cadena temporal en causa formada en el juzgado de Puenteareas, cuya sentencia fué pronunciada en 27 de abril de 1850.—Nota.—Desertó en la mañana de este dia llevándose las prendas de vestuario siguientes: una camisa de lienzo, un pantalon de id., una chaqueta de paño pardo, una gorra de paño azul y unos zapatos. Ingresó en 9 de mayo de 1850.

Coruña 28 de julio de 1853.—El Mayor, Joaquin Rando.—V.º B.º—El Coronel Comandante, Mendez.

NÚMERO 680.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º—Circular.

Por el artículo 16 del Real decreto de 6 del actual, dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de beneficencia pública, se ha dignado la Reina (Q. D. G.) disponer la creacion de abogados de beneficencia, que gratuitamente y con el mismo caracter legal que los abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores, y sean centinelas vigilantes del patrimonio del huérfano y del anciano desvalido. Inútil seria seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y prácticas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á toda prueba por el servicio público. Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han presentado y continúan presentándose en solicitud de las referidas plazas, ha tenido á bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.

2.ª Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los juzgados de primera instancia, y dos en los superiores ó supremos.

3.ª Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del reino.

4.ª Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de Instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.

5.ª Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde.

Y 6.ª Haber pertenecido á Juntas de beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitando los expresados puestos, y al remitirlas á este Ministerio, informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gestion debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos sentimientos de su Real ánimo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de julio de 1853.—Egaña.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta de Madrid del 29 de julio número 210.)

NÚMERO 681.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de esta provincia.=Hago saber á Luisa Perez, vecina del pueblo de Rodeiro en el inmediato reino de Portugal, que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa que se le instruye sobre aprehension de nueve libras Sal de fraude, la cual se sustancia por su ausencia con los estrados de este juzgado, practicándose en los mismos las diligencias que ocurran las que le pararán igual perjuicio que si fueran en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 12 de julio de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Novoa.*

NÚMERO 682.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido del Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Cayetano Vazquez, vecino de la parroquia de Partovia en este partido para que comparezcan en este juzgado por la escribanía de D. Bernardo José Alonso al término de treinta dias por sí ó procurador con poder bastante á manifestarlos por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdugeron los hijos de su difunta muger Francisca Corral; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 15 de julio de 1853.=*Miguel Salgado Membiela.*=De orden del Sr. Juez, *Tomas Benito de Cabo.*

NÚMERO 683.

Idem de Mondoñedo.

Don José Maria Ulloa, Auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.=Por el presente cita, llama y emplaza á Rosendo Iesta, vecino de la parroquia de S. Jorge de Goa distrito de Cespeito, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á lo que se está mandado reducir, á responder de la culpa y cargos que contra él resultan en la causa sobre lesiones cor-

porales á Maria Alvarez, muger de Francisco del Rio, vecino de Santiago de Moncelos; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo, los autos y masdiligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados de este juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exorto á todas las autoridades para que se sirvan practicar las mas eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura del sobredicho, cuyas señas se expresan á continuacion. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 19 de julio de 1853.—*José María Ulloa*.=Por mandado de S. S., *Antonio Ferreiro*.

Señas. De 24 á 25 años de edad, estatura cinco pies escasos, pelo y ojos negros, nariz regular, barbilampiño, color trigueño; viste sombrero blanco hongo muy ordinario, chaqueta, chaleco y pantalon de paño somonte castaño, calza zuecos y otro igual trage de estopa.

Número 684.

Idem de Tuy.

Se cita, llama y emplaza á Domingo do Pazo, vecino de la feligresía de Barrantes, para que dentro de treinta dias se presente á responder los cargos que contra el resultan sobre el delito de vagancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo la causa se sustanciará en rebeldía. Tuy 16 de julio de 1853.=Dr. *Ramon Villapol*.

Número 685.

Idem de Villalva.

Don Saturnino Garcia Bajo, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalva.—Participo á todas las autoridades civiles y militares, hallarme instruyendo causa de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche del dia 10 al 11 del corriente mes asaltaron y robaron de la iglesia parroquial de Santiago de Goiriz en este partido, fracturando la pared de la sacristía de aquella, los efectos siguientes: un copon, un cáliz, patena, cucharilla y el velo de seda ya usado que le cubria, las ampollas de los óleos y el porta-viático y una pequeña corona del Niño Jesus. Y á fin de ver si es posible conseguir la captura en cuyo poder sean hallados algunos ó todos los efectos expresados; por auto proveido en dicha causa en esta fecha he acordado se exorte á los señores Gobernadores de las provincias para que dispongan que en los Boletines oficiales de las mismas se publigue dicho robo, á fin de averiguar el paradero de las alhajas robadas y quiénes sean sus autores, procediendo en seguida á su arresto y remesa con todo seguro á este juzgado. Y para que así tenga efecto, de parte de S. M. (Q. D. G.) y oficio de justicia que en su Real nombre administro, les exorto en forma, ofreciéndome al tanto en iguales casos justicia mediante. Dado en Villalva á 14 de julio de 1853.=*Saturnino Garcia Bajo*.=Por su mandado, *Benito Perez y Mon*.

El juez de primera instancia de Villalva instruye causa en averiguacion del autor ó autores que al amanecer del 21 del actual asaltaron la iglesia parroquial de San Julian de Gaibor, fracturando la pared de la sacristía y robando los efectos y alhajas siguientes: un cáliz con una rotura ó abertura en la moldura del pie de una pulgada; una patena y dos cucharillas de plata ya usadas y compuestas las últimas; un pañuelo de lana negro; una cadena amarilla del incensario; dos correas de cuero con hebillas nuevas; y tambien rompieron la caja donde se recojia la limosna del Santísimo llevando lo poco que habia en ella. Por tanto, se encarga á todas las autoridades procuren indagar y descubrir el paradero de dichas alhajas y efectos, recaudarlas y retener á sus tenedores, remitiendo los unos y las otras á disposicion del juzgado exortante. Villalva julio 23 de 1853.=*Saturnino Garcia Bajo*.

Al amanecer del dia 12 del actual fue robada con fractura la iglesia parroquial de San Martin de Belesar en el partido judicial de Villalva, y estraido de ella el copon de plata con su cubierta de lo mismo, dorado por la parte interior; dos cálices de plata tambien dorados, uno de ellos soldado por el pie y otro por la copa; dos patenas y dos cucharillas de plata; la caja de lo mismo en que se llevaba el viático; un viril de plata dorado; la cruz parroquial cubierta de cobre, y por lo esterior una cajita de plata, dos coronas y cuatro almendrillas de dos imágenes de la Virgen tambien de plata. Por dicho juzgado de primera instancia de Villalva se exorta á todas las autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, que por cuantos medios les sea posible procuren averiguar el paradero de las indicadas alhajas y la captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas en su caso con toda seguridad á disposicion del mismo. Villalva julio 14 de 1853 =*Saturnino Garcia Bajo*.

Número 686.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido de Lalin.=Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado y escribanía del autorizante pende procedimiento formado en la alcaldía de Carbia sobre hallazgo de un cadáver desconocido en la situacion de Catasol términos de la parroquia de San Mamed de Loño; vestia chaqueta, calzon, chaleco y polainas lana del pais vieja, camisa de estopa, sombrero blanco muy usado y la copa cosida al rededor, calzaba zuecos viejos; le acompañaba una copia de testamento otorgado por D. Antonio da Roca, presbítero, vecino y residente en la ciudad de la Coruña, y natural de la feligresia de Santa Leocadia de Parga en 26 de enero año de 1704; por cuyo testamento despues de disponer lo correspondiente al presbítero hizo algunos legados, donacion y vinculacion de su herencia. Se tomó de dicho cadáver la filiacion siguiente: edad 50 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo negro, ojos pardos, barba poca, cara larga, color pálido, nariz afilada, con una cicatriz ó úlcera crónica en la pierna izquierda Recibidas las diligencias en el juzgado, se proveyó en 10 del corriente el auto cuya segunda parte dice así: Y mediante se ignora la vecindad del hombre hallado hecho cadáver en la situacion llamada Catasol, despáchense los correspondientes anuncios requisitorios con insercion de la filiacion tomada de aquel, espresion de la copia de testamento que se le halló y mas que se considere preciso á los señores Gobernadores de las cuatro provincias, para que las familias del mismo concurran á este juzgado dentro del término de treinta dias á deducir de su derecho si lo tuvieren por conveniente. Y en consecuencia espido el presente para V. S, por el que de parte del derecho y de la justicia que administro le exorto, y de la mia atentamente le ruego se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del público, quedando este juzgado con el deber de mútua correspondencia justicia mediante. Dado en Lalin á 12 de julio de 1853.=*Ricardo Bobo*.=Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo*.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M y juez de primera instancia del partido judicial de Lalin etc =Hallándome instruyendo causa contra Maria Fernandez y su hija Manuela, vecinas que fueron de la casa dos Olmos y últimamente del lugar de Balagosa, parroquia de San Lorenzo de Villatuge, sobre hurto de una cabra á Juliana Alvarellos de la misma vecindad, ejecutado la noche del 25 de mayo último, he acordado su arresto; y como á pesar de las diligencias practicadas no pudiese conseguirse, he acordado tambien espedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para su publicacion en los Boletines oficiales, y que siendo habidas se remitan á este juzgado con la posible brevedad y seguridad. Lalin julio 26 de 1853.=*Ricardo Bobo*.=Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo*.

Señas de Maria Fernandez.

Edad 60 años, estatura cinco pies, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, con dientes raros y grandes; viste refajo y mantelo de lana del pais y paño negro, calzada de zuecos.

Las de su hija Manuela.

Edad 30 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color trigueño; viste refajo de bayeta pagiza, mantelo de lana del pais, pañuelo blanco de algodon á la cabeza y calzada de zuecos.

Alcaldía constitucional de Moreiras.

El Alcalde pedáneo de la parroquia de Santa María de Laroá en 15 del actual me dice lo siguiente:

«Sr. Alcalde: Ha llegado á mi noticia que Juliana Suarez se halla ausente de este pueblo ya hace varios dias sin saberse de su paradero, ni cuál sea su entretenimiento; y lo mismo José Rodriguez Eleno, pues andarán en una misma compañía, no mereciendo buen concepto. Laroá 15 de julio de 1853.—José Benito Barreira.—Sr. Alcalde de Moreiras.

Señas del José Rodriguez.

Estatura 5 pies, edad 40 años, pelo negro, nariz larga, barba poca, se figura una cicatriz en el pescuezo; viste pantalon de somonte ó pardo monte remontado, chaqueta de bayeta amarilla y sombrero de paja.

Idem de la Juliana.

Estatura alta y delgada del cuerpo, cara redonda, la vista y lengua bastante ligera; viste chaqueta y saya de mahon portugués, pañuelo encarnado, calza zapatos y lo mismo el Eleno.»

Moreiras julio 17 de 1853.—*Francisco Joga.*

Ayuntamiento constitucional de Junquera de Espadañedo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, se ha acordado su provistacion; y al efecto, los que la deseen, presentarán las solicitudes en el término de treinta dias; advirtiendo que la dotacion es de 1,300 rs. Junquera de Espadañedo julio 25 de 1853.—E. A. P., *Miguel Gonzalez.*

Don Angel Amores, Arcediano titular de la Sta Iglesia Catedral de Tuy, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Administrador diocesano del mismo Obispado &c.=Hago saber: Que deseando cumplir con lo que está prevenido acerca de la enagenacion de los bienes del Clero secular y regular devueltos al de esta Diócesis en virtud del último Concordato, he dispuesto publicar la subasta de las rentas que á continuacion se espresarán, la cual tendrá efecto en esta ciudad y sala del Provisorato del Palacio episcopal el dia 6 del mes de setiembre y siguientes á las nueve de la mañana ante las personas y en el modo y forma que espresa la Real orden de 9 de diciembre de 1851, haciendo el remate por el orden que se anuncia en la Gaceta y en el Diario de Avisos de Madrid.

PROVINCIA DE ORENSE.

Priorato de San Cristóbal, dependiente de Bernardos de Melon.

Número 7 del inventario. Colono, Rosendo Estevez de la Vega y consortes, por foro do Anguieiro dos ferrados y catorce y un cuarto copelos de centeno; capitalizados en 232 rs. 17 mrs

Idem 8 de id. Idem, José Benito Perez de la Costeira, por foro del Seijal un ferrado de centeno; id. 90 rs.

Idem 9 de id. Idem, Manuel Millan de la Vega, por foro de la heredad del Seijal un ferrado y doce copelos de centeno; id. 135 rs.

Idem 10 de id. Idem, Manuel Vazquez, por foro de Domingo Fernandez de San Cristóbal un ferrado de centeno; id. 90 rs.

Idem 11 de id. Idem, José Maria de la Sarmienta, por foro de Sabugueiro un ferrado de centeno; id. 90 rs.

Idem 12 de id. Idem, Manuel Vazquez Cotela de San Cristóbal, por foro en Portomas trece copelos de centeno; id. 48 rs. 26 mrs.

Idem 13 de id. Idem, Francisco Meiriño de la Costera, por foro do Carballo cuatro ferrados de centeno; id. 360 rs.

Idem 14 de id. Idem, Antonio Gonzalez de San Esteban, por foro de Lameiriño un ferrado y once copelos de centeno; id. 131 rs. 9 mrs.

Idem 15 de id. Idem, Blas do Souto de San Cristóbal, por el foral del Olmo un ferrado y siete copelos de centeno; id. 116 rs. 9 mrs.

Idem 16 de id. Idem, Benito Gonzalez de la Costera, por el foro de los Valados un ferrado y diez y ocho copelos de centeno; id. 157 rs. 17 mrs.

Santo Domingo de Ribadavia.

Número 139 del inventario. Colono, D. Bernabé Fernandez por una viña en la Cuesta de Sta. Marta cuarenta y cuatro rs en dinero; capitalizados en 733 rs. 12 mrs.

Idem 186 de id. Id., Bernardo Regueiro por el censo de Pascual Mosquera y Gonzalez diez y ocho rs. en dinero; id. 300 rs.

Idem José da Vila y consortes por el censo de Jacinto Lorenzo de Sobral y su muger Gerónima de Guntin treinta y dos rs. en dinero; id. 550 rs.

Idem Antonio Carpintero de Filgueira por el foral da Pousa en dicha parroquia dos ferrados y doce copelos de centeno y cinco ferrados de maiz; id. 725 rs.

Idem Francisco Garza por la casa en que vive en Ribadavia, calle de Cima de la Herrería, noventa y nueve rs. en dinero; id. 1650 rs.

Id. la Excma. Sra. Condesa de San Roman por ofrenda cuatro rs. en dinero; id. 66 rs. 28 mrs.

No se admitirá postura inferior al tipo que va marcado, con arreglo á la Real orden de 11 de octubre último. Tampoco se admitirá á dos ó mas partidas en globo, sino que cada una de las comprendidas en cada número del inventario constituirá un solo remate, en el cual se invertirán ocho minutos si la capitalizacion es de uno á mil rs., y de mil y un rs. arriba diez minutos.

Los rematantes se sujetarán á las demas condiciones que se espresan en dicho Real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Y para que llegue á noticia de todos, y en conformidad de lo prevenido en el artículo 4.° del mismo decreto, se expide el presente en Tuy á 10 del mes de julio de 1853. =*Angel Amores.*

EL PROFESOR DE MEDICINA Y CIRUJÍA,

DON DARÍO PUGA Y GUTIERREZ,

habiendo ya practicado en esta provincia de Orense la mayor parte de las operaciones quirúrgicas motivadas por afecciones situadas en diferentes partes del cuerpo, y en los casos de indicaciones científicas; como fueron en el aparato lagrimal, la de la fistula respectiva, en los párpados la del ectropion, triquiasis &c, en el aparato de la gustacion, la operacion de un cáncer que habia destruido todo el labio superior, parte del inferior del ala derecha de la nariz y de la mejilla, habiendo sido reemplazada toda la parte afecta por tejidos sanos segun el procedimiento de Queiloplastia; la extirpacion de algunos escirros y tumores en distinto sitio y de diferente naturaleza; la amputacion de varias extremidades torácicas y pelvianas en casos de absoluta necesidad; y faltando por dar á conocer en su práctica la ejecucion operatoria de otras muchas enfermedades que hoy se curan en los hospitales mas instruidos, segun los adelantados conocimientos de la ciencia médico-quirúrgica, como son entre ellas la curacion de la catarata: así ésta es la que, contra toda mi voluntad, me obliga á valerme de publicaciones de esta naturaleza, haciendo presente á los que se hallen padeciendo esta triste enfermedad que practicaré la referida operacion de la catarata y en los casos prescritos por la ciencia, dando principio en primeros de agosto del presente año de 1853 hasta octubre inclusive del mismo; en la inteligencia de que solo me remuneraré de mi trabajo en los casos que le restituya la vision á los que carezcan de ella, y nada en el caso contrario

El Profesor vive en su casa, Plazuela de la Herrería número 23.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.